



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2017-00159-00

Una vez revisada la presente solicitud de reforma de demanda, se observa, que no hay claridad respecto a las pretensiones establecidas, toda vez que:

1. En el cobro por concepto de capital del pagaré No.066496100004725 no especifica que cuota corresponde a cada una de ellas.
2. No se encuentra determinado el valor de cada uno de los intereses corrientes solicitados dentro de la presente reforma de la demanda, teniendo en cuenta los pagarés y las tablas de amortización allegadas.

Por lo tanto, deberá determinarse con claridad lo pretendido frente a lo cobrado en la reforma de la demanda, teniéndose cuenta los pagarés allegados desde la demanda inicial.

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la reforma de la demanda impetrada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. Se concede un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº067**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 19 Domingo 20.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria